



**Convención contra la  
tortura y otras penas o  
tratos crueles, inhumanos  
o degradantes**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.330  
26 de mayo de 1998

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 330ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 12 de mayo de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico del Perú

EFICAZ APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS,  
INCLUIDAS LAS OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMES ESTIPULADAS EN ELLOS

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 6 del programa) continuación

Segundo informe periódico del Perú (CAT/C/20/Add.6)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Quispe-Correa, el Sr. Reyes Morales, el Sr. Izabeta Marino, el Sr. García-Godos McBride, el Sr. García Revilla, el Sr. Chávez Basagoitia y el Sr. Chávez Lobatón (Perú) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE da la bienvenida a la delegación del Perú e invita al Sr. Quispe Correa, Ministro de Justicia de ese país, a que haga uso de la palabra.
3. El Sr. QUISPE CORREA (Perú), al presentar el segundo informe periódico del Perú, expresa la firme voluntad del Gobierno de su país de mantener un diálogo fructífero con el Comité. En el segundo informe periódico figura una exposición de las medidas concretas adoptadas en aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité al finalizar el examen del informe inicial presentado en 1994 y se trata de disipar las inquietudes del Comité respecto de la situación coyuntural nacida de la violencia terrorista en el decenio de 1980 y principios del de 1990. El Gobierno reconoce que la reacción del Estado ante la violencia terrorista en algunas ocasiones ha hecho que determinados miembros de las fuerzas de seguridad cometan excesos y tiene entendido que esos hechos no han vuelto a repetirse. Por esa razón, ha elaborado una legislación que reprime severamente a los terroristas, dentro del respeto de la Constitución y los derechos básicos de la persona. También se ofrecerá información respecto de nuevos adelantos alcanzados en materia de legislación en particular desde que se presentó el informe por escrito.
4. En primer lugar, cabe señalar que los procedimientos para la celebración de juicios y el enjuiciamiento de los terroristas han sido revisados y que la legislación contra el terrorismo se ha ido flexibilizando gradualmente. Una de las medidas de flexibilización más notables ha sido la creación de una Comisión especial encargada de proponer al Presidente de la República que determinadas personas condenadas por el delito de terrorismo sean beneficiarias de un grado de clemencia o de alguna exención. Con miras a lograr la reconciliación nacional, el Gobierno promulgó hace unos meses una ley que amplía la competencia de esta Comisión especial a terroristas que hayan sido beneficiarios de disposiciones de la ley sobre el arrepentimiento. Además, se ha elaborado un proyecto de ley en el que se prevén ayudas complementarias para las personas que hayan sido beneficiadas con cierto grado de clemencia o perdón.
5. Se han introducido mejoras en las condiciones de detención del total de la población carcelaria, incluidos los prisioneros condenados por terrorismo. A este respecto, el Gobierno del Perú mantiene una colaboración estrecha con el Comité Internacional de la Cruz Roja que visita periódicamente a los reclusos condenados por terrorismo, lo que demuestra prueba de la voluntad de las autoridades de asegurar la protección de los derechos de los detenidos, su transparencia y cooperación con los organismos internacionales. Se han aprobado nuevas normas en relación con el trato de los detenidos sobre la base de criterios establecidos por las Naciones Unidas. Por ejemplo, se adoptaron directrices para que en las regiones que cuentan con establecimientos

penitenciarios en las cárceles donde haya más de 300 presos, éstos puedan recibir visitas de médicos, miembros de profesiones paramédicas, cirujanos dentistas y psicólogos. El Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio de Salud han suscrito un acuerdo a nivel nacional. Los psicólogos desempeñan una función cada vez más importante tanto en la vigilancia psicológica de los detenidos como en la adopción de decisiones sobre medidas para otorgarles libertad vigilada o libertad condicional. Además se han formado "agentes penitenciarios", es decir, educadores, psicólogos, sociólogos y profesionales de otras especialidades, que se ocupan de lograr que los detenidos reciban un trato encaminado a su readaptación de manera que la policía deje gradualmente de ejercer esas funciones.

6. Teniendo en cuenta los progresos alcanzados en el proceso de pacificación y las observaciones que han formulado diversos organismos internacionales de protección de los derechos humanos, ha dejado de aplicarse la Ley N° 26447 relativa a los "tribunales sin rostro" y desde el 15 de octubre de 1997, en virtud de la Ley N° 26671, estos tribunales cesaron sus funciones. La creación de estos tribunales obedeció a una situación excepcional y tenía carácter transitorio. Actualmente los delitos de terrorismo competen a los tribunales ordinarios, por lo que la eliminación de los "jueces sin rostro" se aplica a la vez a los tribunales civiles y a los militares.

7. Las instituciones del sistema de administración de justicia se han fortalecido. El Consejo Nacional de la Magistratura y el servicio del Defensor del Pueblo funcionan normalmente. El problema creado por la dimisión de los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura se resolvió mediante el nombramiento de nuevos miembros que prestaron juramento el pasado 15 de abril. Un proyecto de ley encaminado a otorgar nuevamente al Consejo Nacional de la Magistratura las facultades de las cuales sus miembros se consideraron despojados fue publicado en la Gaceta Oficial. El Defensor del Pueblo, nombrado en octubre de 1995, desempeña funciones útiles. El Tribunal Constitucional, constituido con posterioridad a la presentación del informe inicial, se ocupa en particular de los recursos de amparo y habeas corpus, procedimientos que, cabe subrayar, son aplicables incluso en los estados de excepción. El Ministerio Público cuenta actualmente con instrumentos reforzados tanto en el plano material como en el jurídico. Por ejemplo, el Decreto Ley N° 665 autoriza a los fiscales en las zonas declaradas en estado de emergencia a entrar en las comisarías y los locales militares o en cualquier otro centro de detención para controlar la situación de las personas detenidas o desaparecidas. Otra prueba de la preocupación del Estado por la legalidad de las detenciones es la creación de un registro nacional de detenidos y sancionados a pena de privación de libertad (RENADESPPLE). Para aumentar la eficacia de la administración de justicia, se ha establecido además un consejo de coordinación judicial.

8. El Sr. Quispe Correa se complace en informar al Comité que, en virtud de la Ley N° 26926 se ha incorporado un nuevo capítulo en el Código Penal titulado "Crímenes de lesa humanidad", con arreglo al cual se tipifican los delitos de genocidio, desaparición forzosa y tortura. El orador da lectura al artículo en que se define la tortura y se establecen las sanciones con las que se castiga. Paralelamente a este importante adelanto hacia un mayor respeto de los partes internacionales de derechos humanos, el Gobierno estudia la posibilidad de hacer la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención. Otro asunto que fue objeto de una recomendación del Comité y que se sigue manteniendo en estudio es el de la competencia de los tribunales militares, cuestión que merece

una reflexión profunda y prudente, dado que todo cambio a este respecto conllevaría una modificación de la Constitución.

9. El Comité sin duda alguna tendrá interés en contar con informaciones sobre el caso de Leonor La Rosa Bustamante del cual se ha hablado mucho. Esta persona fue víctima de graves actos de tortura y el Gobierno procedió a una investigación imparcial cuyo resultado fue el castigo de los responsables. La víctima ha sido indemnizada y recibió asistencia médica, en el extranjero fundamentalmente. Este procedimiento se llevó a cabo antes de que se aprobara la disposición con arreglo a la cual la tortura se considera un delito. Además se hizo con el propósito de evitar la reiteración de hechos como éstos, ya que el Gobierno ha decidido aprobar la ley en que se tipifica el delito de tortura. Las autoridades del Perú se proponen seguir adaptando la legislación a los pactos internacionales de derechos humanos y a las disposiciones sobre derecho humanitario. Para consolidar la cooperación con los organismos de defensa de los derechos humanos, el Sr. Quispe-Correa se reunió en Ginebra con el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja y en breve se reunirá con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a quien informará de la intención del Gobierno de solicitar servicios de asistencia en materia de educación sobre derechos humanos y para la preparación de los informes periódicos. El orador debe estar seguro de que la cooperación internacional y el diálogo con el Comité contribuirán a mantener los esfuerzos desplegados por las autoridades con miras a lograr un mayor respeto de los derechos humanos.

10. El Sr. CAMARA (Relator por el Perú) se felicita del alto nivel de representación de la delegación del Perú, lo que pone de manifiesto la importancia que el país atribuye a la labor del Comité y su voluntad de establecer con el Comité un diálogo fructífero y periódico. El Relator también ha tomado nota con suma satisfacción de nuevos hechos presentados en la exposición oral. Señala, no obstante, que el segundo informe periódico se ha presentado con un gran retraso ya que debió haberse examinado en 1993 y que, si bien responde a las preguntas formuladas por el Comité en sus conclusiones y recomendaciones del 9 de noviembre de 1994, su forma de presentación no se ajusta a las directrices establecidas por el Comité para la presentación de informes periódicos.

11. Entre sus conclusiones y recomendaciones, el Comité había sugerido la revisión del procedimiento relativo a los delitos de terrorismo de manera de que se estableciera un mecanismo judicial eficaz sin sacrificar la independencia e imparcialidad de los tribunales y el derecho a la defensa, se eliminaran los denominados jueces "sin rostro" y dejara de mantenerse en secreto a los detenidos. En el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención se dispone que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, cualesquiera que éstas sean, como justificación de la tortura. Ahora bien, los autores del informe, en los párrafos 1 a 4 y 13 a 30, han tratado de justificar la legislación de excepción debido a la necesidad de luchar contra las alteraciones del orden público. El Comité no puede aprobar la vía utilizada por el Estado Parte. La aplicación del artículo 3 no se examina en el segundo informe y sería interesante saber si desde la presentación del informe inicial ha habido algún cambio a este respecto. Pregunta si se han presentado solicitudes de asilo y de qué forma se han tratado. El artículo 4 versa sobre la lucha contra el fenómeno de la llamada impunidad. Desde este punto de vista no sólo no parece haberse aprobado en el Perú ninguna legislación eficaz sino que el mantenimiento, en contravención de las recomendaciones del Comité, de la función predominante de

las jurisdicciones militares en todo lo que se refiere a las alteraciones del orden público tiene un carácter que, en modo alguno, garantiza una represión eficaz de los autores de actos de tortura; tampoco se puede pasar por alto el hecho de que suelen ser militares los hallados culpables de tales actos. Aun cuando las informaciones verbales del Sr. Quispe-Correa son sumamente alentadoras, el Comité desea recibir informaciones más precisas sobre las jurisdicciones competentes para los actos de terrorismo.

12. No se hace mención en ninguna parte del informe de los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Convención, lo que indudablemente quiere decir que a este respecto no ha habido ninguna evolución desde la presentación del informe inicial. En lo que se refiere al artículo 1 de la Convención, el Comité se complace en comprobar que en el Código Penal figura actualmente la definición de tortura.

13. Por otra parte, el Sr. Camara desea precisiones acerca de hechos que han sido notificados por diversas fuentes, en particular la Coordinación Nacional de Derechos Humanos y la Organización Mundial contra la Tortura. Al parecer en el Perú existe lo que se pudiera denominar una verdadera manipulación institucional que podría, a la larga, si no es ya el caso, debilitar elementos del equilibrio de poder que son jurisdicciones fuertes e independientes. De hecho, según un documento de dichas organizaciones, desde que se destituyó arbitrariamente a tres magistrados del Tribunal Constitucional no existe ningún control constitucional; las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura se han reducido, lo que ha obligado a sus titulares a dimitir. El poder judicial y el ministerio público carecen de independencia y autonomía y están dirigidos por comisiones ejecutivas que asumen responsabilidades que, con arreglo a la Constitución, competen a los órganos de dirección de esos poderes. El Comité expresa también su inquietud por la matanza y la tortura de 41 nativos del poblado de Alto Yurinaki el 24 de febrero de 1997, en circunstancias que pueden hacer pensar en actos de discriminación en violación del artículo 1 de la Convención. Sería además útil contar con informaciones complementarias respecto del caso de Leonor La Rosa Bustamante, mencionado por el Sr. Quispe-Correa, y saber un poco más sobre la administración penitenciaria a fin de determinar específicamente de qué autoridad depende en realidad. En lo que respecta a las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22, está convencido de que el Gobierno del Perú estudia la cuestión pero cabe también la posibilidad de pensar que ese estudio dura ya hace mucho tiempo.

14. El Sr. ZUPANCIC (Correlator por el Perú) se felicita del diálogo constructivo establecido con el Perú y considera que este diálogo puede ayudar al país a resolver algunos de los problemas que encara actualmente. El Sr. Zupancic señala con preocupación que mientras que la Constitución de 1979 disponía (art. 101) que los tratados internacionales tenían primacía respecto de la legislación interna en caso de conflicto entre ambos textos, la nueva Constitución de 1993 no contiene disposición alguna en ese sentido. El orador desea conocer los motivos de esa omisión y la importancia que tiene la Convención contra la tortura en la legislación interna.

15. En lo que respecta a la indemnización de las víctimas de actos de tortura, el artículo 139 de la Constitución y la Ley N° 24973, de 28 de diciembre de 1998, garantizan una compensación en caso de error judicial o de detención arbitraria, pero cabe la posibilidad de que haya otras disposiciones análogas, probablemente constitucionales. Por otra parte, en el Código Civil y el Código Penal se reglamentan determinados aspectos de la indemnización sin precisar si el Estado asume la responsabilidad por ésta en caso de insolvencia de un agente

estatal reconocido culpable de comportamiento ilícito que dé lugar a indemnización. Sería importante contar con detalles a este respecto. El Sr. Zupancic pregunta si las víctimas de actos de tortura pueden contar con asistencia judicial y si existen programas de reinserción de las víctimas, así como programas de educación dirigidos a las fuerzas armadas y de la policía relacionados concretamente con la prohibición de la tortura y, de manera más general, con el respeto de los derechos humanos. Ciertamente es que la Ley N° 25211 de 16 de mayo de 1990 prevé la difusión y la enseñanza de la Constitución y de los pactos y convenios relativos a los derechos humanos, sin embargo es importante saber cómo se imparte esa enseñanza y en qué medida esta ley ha surtido efectos concretos. Sería también interesante conocer las medidas que se han adoptado para garantizar la protección de las víctimas y de los testigos durante los juicios en que se tratan tratos de tortura y velar por su seguridad. Además cabe preguntarse el grado de independencia de los tribunales militares respecto de la jerarquía militar cuando ejercen sus funciones judiciales. El Sr. Zupancic desea saber si los decretos-ley Nos. 25475 y 25659, denominados "legislación contra el terrorismo" siguen vigentes. Pregunta si una mujer que se encuentra detenida puede ser objeto de registro por un agente que no sea también mujer y, de no ser así, querría saber las causas. En lo que respecta a las condiciones en las cárceles, el Sr. Zupancic observa que hay una cárcel, la de Challapalca, que está situada a 4.800 m de altura y quisiera conocer los motivos por los cuales se construyó un establecimiento penitenciario en semejante lugar y si se han previsto disposiciones médicas para mitigar los efectos de la vida a esa altura.

16. Recordando la importancia capital del artículo 15 de la Convención, en virtud del cual no se pueden invocar como elementos de prueba en un juicio las declaraciones que hayan sido hechas como resultado de tortura, el Sr. Zupancic pregunta cómo vela el Perú por la aplicación de esta disposición, en particular en cuestiones relacionadas con el terrorismo. Además desea saber cómo trabaja la comisión especial encargada de recomendar al Presidente de la República la concesión de cierto grado de clemencia o perdón a un detenido. Finalmente desea saber si el Gobierno prevé la rehabilitación de personas acusadas de terrorismo.

17. El Sr. YAKOVLEV recuerda que la tortura no se justifica bajo ninguna circunstancia y que la independencia del poder judicial constituye uno de los fundamentos más importantes de la democracia y del respeto de los derechos humanos. El orador se pregunta si los jueces son realmente independientes y desea conocer detalles sobre las relaciones entre el poder judicial y el poder político. Desea asimismo conocer mejor el funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura y saber si éste se encarga también de proteger a los jueces contra las presiones que podría ejercer el poder político.

18. Tras señalar que la Ley N° 26479, de 15 de junio de 1995, concede amnistía a todos los miembros de las fuerzas armadas y de la policía que hayan sido enjuiciados por acciones relacionadas con la lucha contra el terrorismo, el Sr. Yakovlev pregunta si las víctimas pueden obtener indemnización en caso de que los culpables se hayan beneficiado de la amnistía. Desea saber además si después del 15 de junio de 1995 se ha celebrado algún juicio y, de ser así, cuántas demandas se han entablado y por qué motivos.

19. El Sr. SILVA HENRIQUES GASPARE se pregunta también sobre la independencia real del poder judicial que considera como una de las garantías fundamentales del Estado de derecho. Señala con cierta preocupación que los jueces deben confirmarse en sus cargos cada siete años y pregunta en qué medida esto es

compatible con el principio de inamovilidad de los jueces. Desea también saber qué criterios se aplican para la confirmación de los jueces en sus cargos. En lo que respecta a las leyes de amnistía en las que no figura ninguna cláusula sobre la responsabilidad civil, pregunta si estas leyes impiden a las víctimas de actos de tortura entablar demanda judicial. Se pregunta además de qué manera las autoridades del Perú pueden conciliar el artículo 12 de la Convención según el cual es obligación del Estado Parte proceder a una pronta investigación cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura con la promulgación de leyes de amnistía tan amplias y flexibles. Por último, desearía conocer el número aproximado de personas que han recibido la amnistía.

20. El Sr. YU Mengjia desea información más concreta sobre la enseñanza de los derechos humanos en lo relativo concretamente a la cuestión de la tortura. En el párrafo 8 del informe se pone de manifiesto una contradicción evidente entre el Decreto Ley N° 25744 que autoriza a una prórroga de la custodia preventiva y la Constitución que no autoriza esta prórroga, y pide que se aclare este aspecto.

21. El PRESIDENTE hace suyas las preguntas planteadas por el Sr. Yakovlev y el Sr. Silva Henriques Gaspar en relación con el alcance de las leyes de amnistía y, recordando que en ningún caso la tortura puede justificarse, pregunta en qué medida estas leyes son compatibles con los artículos 2, 4 y 12 de la Convención. En el contexto de las leyes de amnistía, desea saber de qué medios dispone la víctima de tortura para lograr indemnización y compensación. En un procedimiento civil un agente del Estado reconocido culpable de delitos de tortura pero que haya recibido algún grado de amnistía ¿puede invocar esa amnistía como medio de defensa para evadir su obligación de indemnizar a la víctima? En tal caso, ¿asume el Estado la responsabilidad por la indemnización?

22. El Presidente cita a dos antiguos agentes de los servicios de información del Perú que admitieron que la tortura se practicaba sistemáticamente y que los miembros de los servicios de inteligencia recibían formación concreta para aplicar la tortura. Cita asimismo el informe de la Organización Mundial contra la Tortura correspondiente a los años 1995 a 1998, en que se señala que el maltrato no es la única falta que cometen las fuerzas armadas y de seguridad sino que son cosas corrientes en las comisarías de policía. Pregunta si el Estado Parte tiene conocimiento de esas acusaciones y, de ser así, qué medidas tiene intenciones de adoptar. Desea saber concretamente si se han realizado investigaciones y pesquisas. Finalmente desea conocer los criterios que rigen el examen de las demandas de asilo, el número de personas a las que las autoridades del Perú han concedido el estatuto de refugiado durante los dos años anteriores y el número total de solicitudes presentadas.

23. El Presidente agradece a la delegación del Perú su atención e invita a que haga acto de presencia en la sesión siguiente para responder a las preguntas del Comité.

24. La delegación se retira.

Se suspende la sesión a las 11.20 horas y se reanuda a las 11.40 horas

EFICAZ APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, INCLUIDAS LAS OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMES ESTIPULADAS EN ELLOS (tema 11 del programa) (continuación)

Informe sobre la novena reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos

25. El PRESIDENTE invita al Sr. Sørensen a continuar el informe sobre esta reunión que había comenzado en la 320ª sesión del Comité.

26. El Sr. SØRENSEN recuerda que los Presidentes decidieron que cada comité estudiara la posibilidad de pedir a los Estados Partes que presentaran informes mejor elaborados, centrados en el seguimiento dado a las observaciones y recomendaciones formuladas después del examen del informe precedente. Esto podría ser también una manera de hacer comprender a los Estados Partes recalcitrantes que los comités se proponen lograr que sus recomendaciones se lleven a la práctica.

27. El Sr. YAKOVLEV propone que, a partir del segundo informe periódico, los Estados incluyan en sus informes al Comité un epígrafe consagrado al seguimiento de sus recomendaciones. Cada relator por país deberá disponer, por consiguiente, de un informe inicial del país y de las recomendaciones formuladas durante el examen del informe precedente.

28. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE hace notar que cada parte del texto de las conclusiones formuladas por el Comité contiene recomendaciones y que éstas no se presentan necesariamente en la forma de una lista exhaustiva de tres o cuatro elementos.

29. A propuesta del Sr. SØRENSEN, el PRESIDENTE pide a la secretaría que revise las directrices relativas a la preparación del segundo informe periódico.

30. El Sr. SØRENSEN dice que los Presidentes han estudiado los medios de ayudar a los países pequeños para los cuales la preparación de informes plantea un problema de competencia y de recursos. Se ha previsto la posibilidad de que esos países presenten un informe general consolidado a todos los órganos creados en virtud de tratados en los que son Partes. El Presidente del Comité contra la Tortura y el Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial plantearon reservas a ese respecto e hicieron referencia a que las disposiciones de las dos convenciones eran demasiado concretas para que se les tratara en un contexto general. El debate se reanudará en la décima reunión de Presidentes que se celebrará en septiembre y sería conveniente que en el Comité se creara una opinión general a este respecto.

31. El Sr. ZUPANCIC dice que no es muy partidario de la idea de que los países pequeños, que cuentan cada uno con un sistema jurídico específico y único, se traten de forma diferente a los países grandes. A la larga podría concedérseles plazos más prolongados pero todos los países deben estar en igualdad de condición.

32. El Sr. EL MASRY estima que la elaboración de un informe "de grupo" plantearía a los países pequeños serios problemas de coordinación entre los diferentes ministerios y servicios gubernamentales y que no lo considera una solución satisfactoria. Cabría mejor ayudar a esos países a preparar sus



informes y probablemente prever la elaboración de un proyecto a estos efectos en el marco del PNUD.

33. El PRESIDENTE dice que la cuestión de los recursos constituye efectivamente el meollo del problema y que la posición del Comité podría resumirse de la manera siguiente: el Comité desea que los países sigan presentándoles un informe por separado, pero que está en plena disposición de prestarles la asistencia que necesiten para hacerlo. Recuerda que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos organiza cursos para las distintas categorías de funcionarios que participan en la redacción de los informes.

34. El Sr. SØRENSEN dice que la cuestión de la formación en materia de derechos humanos se examinó también en la reunión de Presidentes. A este respecto, los Presidentes propusieron que todo el personal de las Naciones Unidas, en particular los participantes en misiones sobre el terreno, recibieran esa misma formación. Se ha previsto que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos se encargue de organizar un módulo de formación para las fuerzas de mantenimiento de la paz.

35. Por otra parte, los Presidentes debatieron por largo tiempo el problema de los Estados que no cumplen con su obligación de presentar informes. Actualmente algunos comités examinan la situación de los países que no han presentado informes y de otros que se niegan a hacerlo, considerando que no hay fundamento legal que los autorice a ello; se recordó en este sentido que los comités han establecido algunos procedimientos que no están previstos expresamente en los instrumentos en virtud de los cuales se han creado esos mismos comités. Es más, concluir que el Comité no tiene medios para actuar cuando un Estado Parte no presenta el informe sería lo mismo que reconocer a cada Estado Parte la facultad de dudar unilateralmente de los fines y objetivos de ese instrumento. Sea cual sea la cuestión, si se decide aprobar el procedimiento de examen, aunque no haya informes, el Gobierno deberá ser informado del día y la hora en que se realizará el examen y saber que siempre tiene la posibilidad de enviar un informe y una delegación. Corresponde además al Comité adoptar una decisión a este respecto, pero, a su juicio, el examen de la situación cuando no hay informe es una buena solución.

36. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento interno en que se prevé que si el Estado Parte no presenta el informe que debe presentar de conformidad con los artículos 64 y 67 del reglamento, el Comité señalará el hecho en el informe que envía cada año a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cuando un Estado Parte guarde silencio, el Comité no queda totalmente desarmado. El Presidente considera que la inobservancia por un país de su obligación de presentar un informe viola el principio de justicia entre los Estados Partes y atenta contra la eficacia del Comité. Un segundo argumento más atractivo para los juristas plantea que, en todo contrato o tratado en que existe una posibilidad de evasión, los encargados de aplicar ese instrumento crean los medios para ponerlo en efecto sin que ello entrañe, claro está, tener que volver a redactarlo. El Presidente, por su parte, no está muy convencido de ese argumento, ya que cuando se toman tales libertades no se puede estar seguro de que se respeten las intenciones de los redactores del instrumento. Dar un sentido determinado a las disposiciones de un texto ex post facto entraña el riesgo de crear nuevos problemas y si el Comité hasta la fecha ha adoptado un criterio más literal es que, por estar integrado en su mayoría por juristas, sabe los riesgos que ello conlleva. En todo caso, el primer párrafo del

artículo 19 de la Convención no es en modo alguno ambiguo: desde el momento en que ratifican la Convención, los Estados Partes están en la obligación de informar a intervalos regulares y de no hacerlo así violan la Convención. Se trata pues de saber lo que el Comité puede hacer en semejante caso. El artículo 19 no dice nada al respecto; sin embargo, en el artículo 65 del reglamento interno se ofrecen posibilidades relativamente limitadas que entrañan una sanción leve al Estado incumplidor. Si el Comité estima que las medidas adoptadas son improcedentes y que, por ejemplo, algunos Estados no han presentado informes desde hace más de diez años, qué medios se pueden hacer valer para que se respete el artículo 19 de la Convención. ¿Los miembros del Comité se consideran entonces en condiciones de examinar la situación de un Estado Parte cuando no existe el informe? De ser así, ¿debería el Comité modificar en este sentido su reglamento interno?

37. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE subraya que la consecuencia más grave del incumplimiento de los Estados Partes no es tanto que el Comité no cuente con un informe que estudiar, en realidad cuenta ya con demasiados para el tiempo de que dispone, sino el hecho de que el Comité no tiene la menor idea de la situación imperante en ese país en lo que respecta a la tortura. Habida cuenta del retraso crónico registrado en un gran número de casos, el Comité debería crear medios para detectar las situaciones más graves con miras a poner en marcha en última instancia el procedimiento previsto en el artículo 20 de la Convención. Ahora bien, por falta de tiempo, los miembros del Comité no examinan sino las informaciones relativas a los países sobre los que va a tratar durante el período de sesiones; no buscan informaciones que provengan de otras fuentes, ya sea relatores especiales, el Comité de Derechos Humanos, algunas organizaciones no gubernamentales por ejemplo, en relación con los países donde la situación es grave pero que no figuran en el orden del día del Comité. Si tuviera conocimiento de este conjunto de informaciones, el Comité podría hacerse una idea de lo que pasa en determinados países que no han presentado el informe inicial y podría incluir algunos señalamientos a ese respecto en su informe a la Asamblea General, de manera de inducir a esos países a que presenten el informe en lugar de dejar que la situación se agrave hasta llegar el momento en que el procedimiento previsto en el artículo 20 tenga que aplicarse.

38. El PRESIDENTE cree entender que el Sr. González Poblete opina que el Comité está en condiciones de ir más allá de una simple mención en su informe a la Asamblea General del hecho de que algún Estado no haya presentado su informe.

39. El Sr. CAMARA estima, por el contrario, que en virtud del artículo 19 de la Convención, el Comité no puede actuar sino cuando ha recibido un informe del Estado Parte. El párrafo 3 de ese artículo es bien claro al respecto: cuando no hay informe, el Comité no puede hacer nada.

40. El PRESIDENTE, constatando que existen opiniones divergentes, subraya que el Comité debería pronunciarse por consenso sobre esta cuestión a fin de que su posición pueda quedar claramente expuesta en la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos.

41. El Sr. SILVA HENRIQUES GASPAS comparte la opinión del Sr. González Poblete. Si bien es cierto que el Comité no puede actuar en virtud del artículo 19 de la Convención, podría hacerlo invocando el artículo 20.

42. El PRESIDENTE señala a la atención que el Sr. González Poblete no ha sugerido emprender el procedimiento previsto en el artículo 20 por la sencilla

razón de que un Estado no haya presentado el informe. Eso sería una reacción demasiado enérgica capaz de poner al Comité en conflicto abierto con algunos Estados Partes.

43. El Sr. YU Mengjia comparte la opinión del Sr. Cámara y subraya que, en todo caso, el artículo 20 no es aplicable a todos los Estados. Sería conveniente saber si algún comité ha recurrido al procedimiento de examen de la situación en un país cuando no cuenta con el informe, como dice el Sr. Sørensen.

44. El Sr. SØRENSEN responde que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales aplican esta fórmula.

45. El Sr. EL MASRY opina que el Comité puede continuar enviando recordatorios a los Estados que no envían los informes e informar a la Asamblea General de esa situación. Además, basándose en las informaciones recibidas de otras fuentes, como las organizaciones no gubernamentales, podría tratar de entablar el diálogo con esos Estados comunicándoles sus informaciones y pidiéndoles que envíen sus observaciones al respecto: o bien el Estado Parte responde, en cuyo caso se podrá considerar que ha enviado algún tipo de informe o guarda silencio, en cuyo caso el Comité podrá informar a la Asamblea General que ha enviado esas informaciones al Estado Parte y no ha recibido respuesta alguna. Parece difícil ir más allá de eso ya que, una vez más, el Comité no podría modificar la Convención enmendando su reglamento interno.

46. El PRESIDENTE deja constancia de que la posición del Sr. El Masry se asemeja a la del Sr. González Poblete; y señala a la atención que, en esos momentos, el Comité no tiene posibilidad alguna de recibir informaciones de organizaciones no gubernamentales sobre un país que no está incluido en su programa ya que estas organizaciones se limitan, también por falta de tiempo, a los países que se van a examinar. Ciertamente es que podrían muy bien comunicar tales informaciones y el Comité no se vería impedido de actuar, como lo ha sugerido el Sr. El Masry.

47. El Sr. ZUPANCIC apoya la sugerencia del Sr. El Masry.

48. A juicio del Sr. YAKOVLEV, independientemente del artículo 20 que sería abusivo invocar en este caso, sería posible en virtud del artículo 19, en el caso en que hubieran transcurrido más de diez años desde el momento en que se debió presentar el informe inicial, pedir a la secretaría que reuniera información pertinente respecto de ese Estado; en el caso más extremo, al menos caben todas las posibilidades de que en la prensa internacional, por ejemplo, se hayan publicado informaciones. El Comité podría entonces enviar tales informaciones al Estado Parte y velar por no pronunciarse acerca de su veracidad sino dejar constancia de que han sido publicadas, a fin de pedirle sus observaciones y tal vez lograr que envíe el informe inicial. Además, en caso de retraso significativo en la comunicación de los informes periódicos, el Comité podría solicitar al Estado Parte incumplidor información sobre la manera en que se han llevado a la práctica las recomendaciones formuladas en relación con su informe inicial. Al hacerlo, el Comité no se excedería en su mandato.

49. El Sr. EL MASRY estima ilógico confiar a la secretaría la función prevista por el Sr. Yakovlev, puesto que equivaldría a encargarle la responsabilidad de emprender investigaciones en relación con el artículo 20. En cambio, si un miembro del Comité tuviera conocimiento de ciertos hechos pertinentes sea

directamente o por los medios de información, podría señalar a la atención del Comité tal problema y éste pediría entonces a la secretaría que efectuara investigaciones.

50. El Sr. SØRENSEN se sumará claro está al consenso que el Presidente ha pedido pero desea hacer una sugerencia. En el párrafo 21 de su último informe a la Asamblea General (A/52/44), el Comité recordó el problema de la no presentación de informes en términos enérgicos pero demasiado anónimos. En su próximo informe, después de recordar que la inobservancia por un Estado Parte de la obligación de presentar informes constituye una violación de las disposiciones de la Convención, podrá señalar que los informes de determinado Estado tienen un retraso de más de cinco años. Además, si las sugerencias del Sr. El Masry y del Sr. Yakovlev se mantienen, el Comité podría indicar que le han llegado además informaciones que señalan que en determinado país se han cometido violaciones de determinados artículos de la Convención. El informe tendría aún más contenido.

51. El PRESIDENTE agradece al Sr. Sørensen el haber aceptado sumarse al consenso y considera que, en realidad, se podría incluir en el informe a la Asamblea la lista de los Estados que tienen un retraso de más de cinco años en la presentación de su informe. En cambio le parece difícil afirmar sin un examen previo que algún Estado ha violado la Convención.

52. El Sr. CAMARA reconoce que todo lo que el Comité puede tratar de hacer en relación con el artículo 19 de la Convención es lograr que los Estados cumplan una de sus obligaciones primordiales contraídas en virtud de la Convención, a saber la de presentar el informe. En el marco estricto de este artículo, la iniciativa corresponde totalmente a los Estados y si hay que sancionar a alguno, corresponde a los demás Estados Partes hacerlo. Esta es precisamente la razón por la cual, en el marco de la elaboración de la futura convención sobre la criminalidad internacional, en la que se preverá también la presentación de informes periódicos por parte de los Estados, la incapacidad manifiesta de algunos Estados poco desarrollados para presentar informes ha llevado a sugerir que el centro de prevención de la criminalidad internacional prevea cierta forma de asistencia a esos Estados. En cuanto a la aplicación del artículo 19, cabría prever la posibilidad de una fórmula de este tipo; tal vez la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos podría encontrar los medios de prestar asistencia a los Estados incumplidores, sobreentendiéndose que la no presentación de un informe no es indicio necesariamente de que el Estado tenga algo que ocultar.

53. El PRESIDENTE hace notar que en el Comité priman dos criterios totalmente opuestos, el del Sr. Sørensen, por una parte, y el del Sr. Camara, por la otra, pero que la mayoría de los miembros es partidaria de una posición intermedia preconizada por el Sr. El Masry que es la siguiente: el Comité, según el artículo 19, no tiene facultades para pronunciarse en relación con los informes de los Estados Partes sino que dispone de cierta flexibilidad, cuando le llegan informes de otras fuentes en relación con un Estado Parte que no ha presentado un informe, de manera de invitarle a que responda a esas acusaciones; además, el Comité puede señalar en su informe a la Asamblea General que el Estado de que se trate no ha dado respuesta a su indagación.

54. El Sr. SILVA HENRIQUES GASPAS se pregunta si, interpretando de manera un poco amplia el final del párrafo 1 del artículo 19, el Comité no dispone de

facultad autónoma para pedir a un Estado, incluso a uno que no haya presentado un informe inicial, que le presente un informe sobre cuestiones concretas.

55. El PRESIDENTE señala que la posición del Sr. Silva Henriques Gaspar es muy parecida a la del Sr. Sørensen, mientras que por su parte suscribiría más bien el criterio del Sr. Cámara. De todas formas, la mayoría de los miembros del Comité parece ser partidario de una solución intermedia propuesta por el Sr. El Masry y si el Sr. Sørensen, el Sr. Cámara y el Sr. Silva Henriques Gaspar no se oponen, el Presidente creará entender que el Comité opta por esta variante.

56. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.